



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Ivon Daney Lezcano Jaramillo
Demandado	John Jairo Ramos Rodríguez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00058-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No. 205
Decisión	Admite

Subsanados los requisitos exigidos y reunidos los previstos en los artículos 82, 523 del Código General del Proceso, la demanda será admitida.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** formulada a través de apoderada judicial por **IVON DANEY LEZCANO JARAMILLO**, en contra de **JOHN JAIRO RAMOS RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: Imprimir el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, a la presente demanda.

TERCERO: Se corre **TRASLADO** al demandado por el término de diez (10) días

CUARTO: Se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado, para lo cual acorde con el Decreto 806 de 2020 Art. 10, se realizará únicamente conforme al Art. 108 del Código General del Proceso, esto es, en el Registro de Nacional de Personas Emplazadas.

Por Secretaría realícese el emplazamiento pertinente una vez en firme el presente auto.

QUINTO: Una vez nombrado el Curador del Demandado y descorrido el traslado de la contestación, emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **PIEDAD JURADO CÁRCAMO** para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



3

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4be5faaa7abb41f9c079e46e307b7cba83632c6fbed69b41de93003c1e383
a7d**

Documento generado en 27/04/2021 11:37:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**